

**ORDENANZA DEROGADA EN TODOS SUS TERMINOS POR EL ART. 2º
DE LA ORDENANZA N° 6361
ORDENANZA N° 4.457**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA :

ARTICULO 1º.- Apruébese el texto original de la presente Ordenanza “Régimen de Habilitación y Funcionamiento de los Jardines Maternales y Talleres de Estimulación y/o Recreación en el ámbito del Departamento Capital” y Anexo I y II incorporado a la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2º.- Deróguese en todos sus términos la Ordenanza N° 2.102 – Régimen de Funcionamiento de Jardines Maternales y toda otra disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja a los veinte de Agosto del año dos mil ocho. Proyecto presentado por las Concejales Claudia LOPEZ y Nancy del Valle MERCADO.-

g.d.

A N E X O I

**HABILITACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS JARDINES MATERNALES Y
TALLERES DE ESTIMULACION Y/O RECREACION ARTISTICA**

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- *Del objeto y ámbito de Aplicación:* la presente ordenanza tiene por objeto regular la habilitación y el funcionamiento de todas las instituciones de carácter educativo asistencial, no incorporadas a la enseñanza oficial, dedicadas a la atención integral de la población infantil desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los dos (2) años inclusive; como así también la oferta educativa de Talleres de Estimulación y/o Recreación Artística (Atelier, aula taller) desde los tres (3) a los cinco (5) años.

En estas instituciones es posible el ingreso y egreso durante todo el año, por lo que la matrícula puede variar de mes a mes y de año a año, con altibajos en ciertas épocas del año (verano, vacaciones de invierno).

ARTICULO 2º.- *De la propuesta pedagógica:* Estas Instituciones Educativas - Asistenciales elaborarán una propuesta pedagógica específica para cada grupo etario (de 45 días hasta 2 años y de 3 a 5 años), siendo obligatorio en el caso de los Talleres de Estimulación y Recreación Artística aclarar a los padres y/o tutores que la misma es solo complementaria y no oficial; exigiendo a los niños de 5 años que certifiquen la incorporación a la enseñanza oficial.

ARTICULO 3º.- *Clasificación del Servicio: Jardín maternal:* Es la institución socio-educativa asistencial que atiende las necesidades bio-psico-sociales de los niños/as cuya edad se encuentra entre los cuarenta y cinco días (45) y los dos (2) años de vida, procurando el desarrollo integral de la personalidad, complementando la acción educadora de la familia y respetando la diversidad cultural.

Talleres de estimulación y/o recreación artística: se denomina así a las instituciones de orientación educativa-asistencial que brinda servicios de atención a niños /as cuya edad se encuentra entre los dos (2) a los cinco (5) años inclusive, no incorporados a la enseñanza oficial.

Estos talleres permiten crear espacios que potencien, a través de propuestas pedagógicas destinadas al acompañamiento, la estimulación y la enseñanza, el desarrollo de los lenguajes de música, plástica, expresión corporal, literatura y otras expresiones culturales y artísticas, recurriendo al juego y al vínculo con los otros, en un ambiente cálido, en un clima de afecto y seguridad.

Puede funcionar anexo al jardín maternal o de forma autónoma.

ARTICULO 4º.- Se consideran comprendidas en la presente ordenanza todas aquellas instituciones que ofrecen estos servicios y que funcionan en Centros Vecinales, Obras Sociales, fabricas, entre otras.

ARTICULO 5º.- Las Instituciones deben funcionar en horario adecuado a la demanda particular, no estando permitido el horario nocturno y debiendo planificar para todo momento de la jornada actividades lúdicas – pedagógicas a cargo del personal especializado.

ARTICULO 6º.- *De las obligaciones de estas instituciones:* las instituciones que ameriten los alcances de la presente, deberán tener como principio básico los que contempla la Ley de Educación Nacional N° 26.206/07 en el capítulo II – Educación Inicial – artículo 20; Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de niños/as y adolescentes y Ley Provincial N° 8.066 Protección Integral del niño y el adolescente.

TITULO II
HABILITACION: REQUISITOS

ARTICULO 7º.- *Del trámite:* La solicitud para habilitar un Jardín Maternal y/o Taller de Estimulación y Recreación Artística será presentada por duplicado por el propietario, por mesa de entrada, dirigida a la Secretaría de Gobierno Municipal.

Los propietarios y /o solicitantes serán personas de existencia visible o jurídicas, que acrediten idoneidad moral y solvencia económica. Además debe poseer título habilitante vinculado a la educación; caso contrario deberá designar un Director con Orientación pedagógica.

El trámite deberá incluir los requisitos establecidos en la presente norma.

ARTICULO 7º -BIS.- Estos requisitos se ajustaran a las disposiciones vigentes al momento de solicitar la habilitación:

Documentación a presentar:

- Formulario de inscripción.
- Documentación personal del solicitante: fotocopia del DNI, certificado de domicilio actualizado, CUIT, certificado de buena conducta.
- En caso de Persona Jurídica: Número de Personería Jurídica, Acta de Constitución, Estatuto, Acta de designación de autoridades actuales certificadas por Personería Jurídica de la provincia.
- Proyecto de creación de la Institución, conteniendo Proyecto Educativo.
- Modelo de reglamento interno de la institución.
- Modelo de Contrato de Locación de Servicios Padres-Institución.
- Contrato de Servicio de Asistencia Médica de Emergencia y Seguro de vida.

Presentación del Proyecto de Creación/actualización/refuncionalización de la Institución.

- Identificación: Denominación de la Institución. Especificar si se trata de creación o actualización/refuncionalización
- Localización (localidad- barrio) y edificio, anexando plano de las dependencias. En caso de modificación de cualquier dato, el mismo deberá ser comunicado formalmente, en un plazo no mayor a 30 días, a la Secretaría de Gobierno y Asuntos Institucionales de la Municipalidad, para ser remitida a la D.G.S.E para su posterior gestión.
- Responsable: organismo o unidad académica responsable de la elaboración del proyecto.
- Incluir: Una investigación del mercado de ofertas educativas similares, y análisis de la población destinataria (cuali-cuantitativo), determinando el impacto social buscado.
- **El proyecto contendrá los siguientes ítems:**
 - 1- **JUSTIFICACION:** Es el contenido básico del proyecto, debe explicitar por que la propuesta que se formula es viable para resolver la problemática detectada.
 - 2- **FUNDAMENTACION:** Debe ser una elaboración propia que considere diferentes aportes de autores destacados e incluir los siguientes aspectos:
 - **Epistemológico:** consignar el marco conceptual o teórico que sustenta la propuesta.
 - **Pedagógico-didáctico:** remite a las teorías de la enseñanza y del aprendizaje, a la relevancia y el sentido que se le otorga al conocimiento en este nivel, a la concepción del sujeto del aprendizaje y el sujeto de la enseñanza, entre otros.
 - 3- **OBJETIVOS INSTITUCIONALES:** Generales y Particulares, deben dar una idea global de la situación deseable, identificar el/los propósitos del proyecto, expresar las modificaciones concretas que se esperan lograr.
 - 4- **RECURSOS HUMANOS:** Detallar el personal que se desempeñará en la institución: personal docente con título habilitante, profesionales, personal administrativo y de servicios generales, consignando cantidad, funciones de los mismos y vinculación laboral.
 - 5- **RECURSOS MATERIALES:** Especificar equipamiento (mobiliario, material didáctico, juegos, y otros) para cada espacio o zona de trabajo: disponibles al momento de iniciar la actividad y posibles necesidades futuras. Valorización de los conceptos de gastos e inversión por recursos humanos y materiales, que demanden la implementación del proyecto.
 - 6- **SUSTENTABILIDAD:** Enunciar el modo en que el proyecto se sostendrá y mantendrá a través del tiempo; desde el punto de vista institucional, económico y pedagógico.
 - 7- **PROYECTOS PEDAGOGICOS: P.E.I. , P.C.I. y otros Proyectos Específicos.**
 - *Proyecto Educativo Institucional:* Presentar el modelo organizativo y de gestión, en base a sus necesidades, su realidad y las personas que integran la institución; será el instrumento mediador entre los lineamientos definidos a nivel nacional y jurisdiccional y la realidad concreta de la institución y el contexto.
 - *Proyecto Curricular Institucional:* Debe explicitar las decisiones sobre los componentes básicos del currículo.
 - *Proyectos Específicos:* referida a la orientación de los talleres a ofrecer. En caso de admitir niños con déficit o discapacidad incluir Proyecto de Atención a la Diversidad.
 - 8- **BIBLIOGRAFIA:** Consignar el material de consulta utilizado, indicando nombre de la obra, autor, editorial y año de edición.

Dentro de la bibliografía considerar como referencia el *Diseño Curricular de Jardines Maternales de la Municipalidad de La Rioja*.

- 9- FECHA DE PRESENTACION DEL PROYECTO:** Como mínimo hasta seis meses antes de la fecha prevista de apertura. La presentación del proyecto esta sujeta a cambios o modificaciones vigentes.

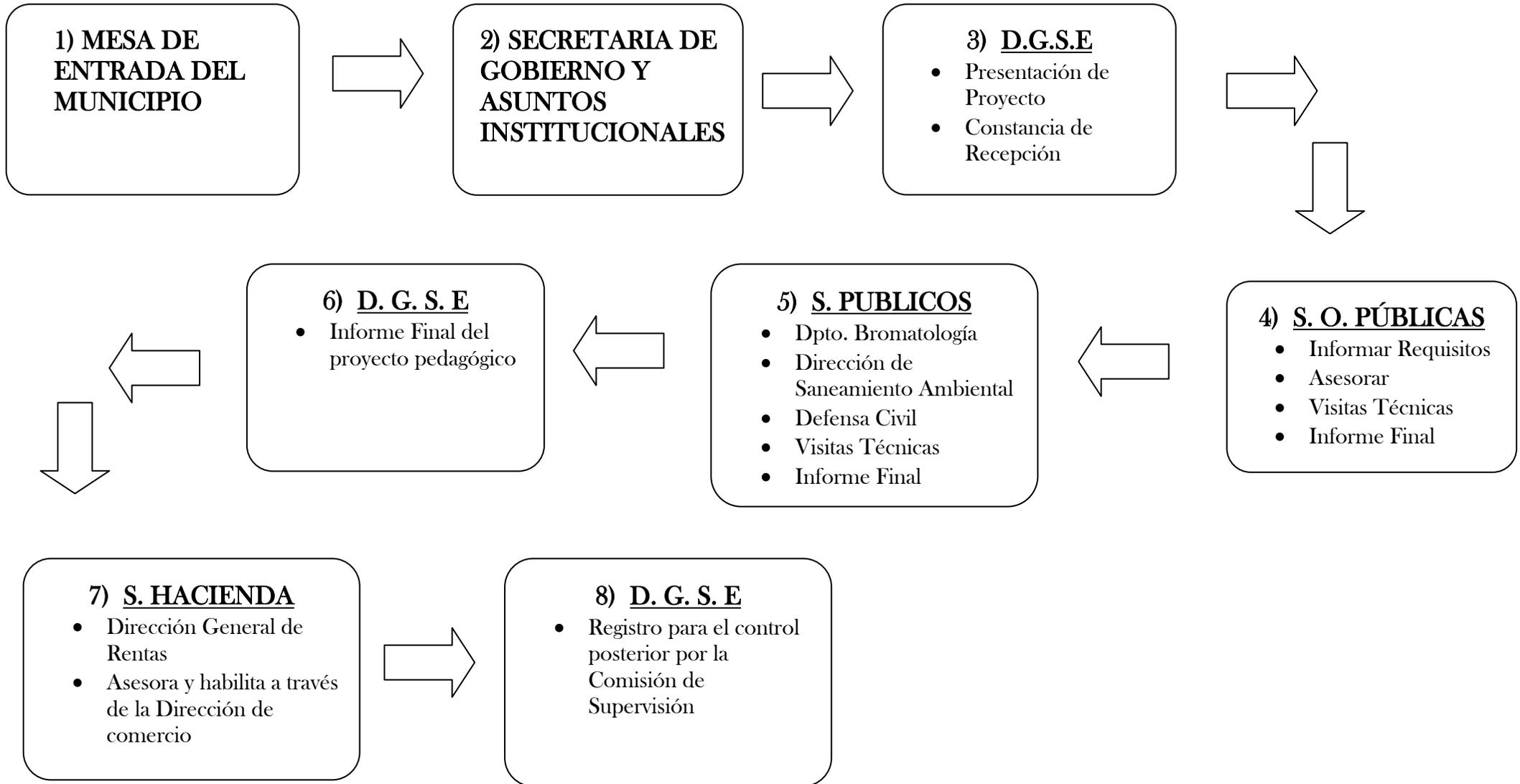
TITULO III **PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES:**

ARTICULO 8°.- Una vez iniciada la presentación del expediente, las áreas pertinentes procederán a ejecutar las acciones correspondientes, conforme los requerimientos y contralores que les competen a las mismas. Emitiendo un informe con carácter vinculante, firmado por la autoridad o profesional competente.

Circuito de seguimiento del expediente:

- 1. Mesa de entrada del Municipio**
- 2. Secretaría de Gobierno y Asuntos Institucionales**
- 3. Dirección General de Servicios Educativos:** Con el ingreso del proyecto, la D.G.S.E. emitirá una constancia de recepción para dar continuidad al trámite del expediente, siguiendo el mismo en la Secretaria de Obras Publicas.
- 4. Secretaría de Obras Públicas:**
 - 4.1 Dirección de Obras** Esta secretaria será la encargada de informar los requisitos (ANEXO I) y otorgar el asesoramiento necesario al solicitante, para su posterior visita e inspección técnica del lugar a habilitar, debiendo elaborar el informe final en carácter vinculante con la firma de autoridad o profesional competente.
- 5. Secretaría de Servicios Públicos**
 - 5.1 Dirección de Servicios Públicos** Esta secretaria será la encargada de informar los requisitos (ANEXO I) al solicitante, a través de su Departamento de Bromatología y Direcciones de Saneamiento Ambiental y Defensa Civil, para la posterior elaboración del informe final en carácter vinculante con las firmas de autoridad o profesional competente.
- 6. Dirección General de Servicios Educativos** Esta Dirección será la responsable de emitir el informe final del Proyecto Pedagógico (presentado al inicio del expediente) el que podrá dictaminarse bajo los siguientes términos:
 - **Ejecutable:** Significando la aprobación total de la propuesta.
 - **Sujeto a ajuste:** Según las observaciones que consten en el informe.
 - **No Ejecutable:** No viable.
- 7. Secretaría de Hacienda**
 - 7.1 Dirección General de Rentas:** Una vez que el expediente cuente con los informes favorables de las distintas Secretarías y Direcciones responsables del circuito, esta Dirección previo asesoramiento y otorgamiento de los requisitos necesarios; extenderá la habilitación (a través de la Dirección de Comercio), con su correspondiente número de registro para este tipo de instituciones No incorporadas a la enseñanza oficial, por el termino de dos (2) años.
- 8. Dirección General de Servicios Educativos** Una vez finalizado el tramite con la respectiva habilitación; esta Dirección procederá a ordenar y registrar el número otorgado mediante un libro de actas que servirá de soporte de las tareas a realizar por la Comisión de Supervisión.

ESQUEMA DEL CIRCUITO



TITULO IV
AUTORIDAD DE APLICACIÓN-REGISTROS DE ESTABLECIMIENTOS NO INCORPORADOS A LA ENSEÑANZA OFICIAL Y SUPERVISION

ARTICULO 9º.- El Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Gobierno, y ésta por intermedio de la D.G.S.E., será la encargada de controlar el Registro y Supervisión del funcionamiento de estos Establecimientos.

ARTICULO 10º.- *Identificación Institucional:* En el frente del Establecimiento y en lugar visible se colocará un letrero donde se especifique:

- a) Denominación
- b) Nombre de la Institución
- c) N° de Inscripción en el Registro por la Dirección de Comercio-Municipalidad La Rioja
- d) Organismo responsable de Supervisión
- e) La leyenda: "No incorporado a la Enseñanza Oficial"
- f) Horario de funcionamiento.

ARTICULO 11º.- *De la Autoridad de Aplicación:* Por intermedio de la D.G.S.E., confórmese una Comisión de Supervisión a los fines estipulados del contralor y seguimiento del funcionamiento de estas Instituciones, conforme los preceptos dictados en la presente Ordenanza a tal fin y realizando las coordinaciones con las distintas Áreas Municipales y/o Provinciales involucradas por su especificidad.

ARTICULO 12º.- *De la Comisión de Supervisión:* Esta comisión estará integrada como mínimo por profesionales de las siguientes disciplinas: Educación, Trabajo Social, Salud, entre otras, quienes deberán ser idóneos según la modalidad que se adopte (Jardín Maternal / Talleres Artísticos)

ARTICULO 13º.- Esta Comisión también será la encargada del Asesoramiento y Capacitación permanente a las Instituciones Registradas.

TITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO Y LAS SANCIONES

ARTICULO 14º.- *Documentación a constar en la institución:* la institución debe tener en un lugar accesible, cuando las autoridades los requieran la siguiente documentación:

- a) Legajo del personal conteniendo:
 - Fotocopia del Documento de Identidad
 - Certificado de domicilio actualizado
 - Estudios cursados (con las respectivas acreditaciones mediante títulos o certificados de capacitación)
 - Foja de servicios
 - Certificado de buena conducta expedido por autoridad competente
 - Examen Psico-físico, el cual será renovado cada un año: Examen Físico, Evaluación Psicofísica, Laboratorio (Citológico, Glucemia, Urea, Ionograma, Orina completa, H.I.V) E.C.G.
 - Alguna otra documentación que requiera la Institución
- b) El registro de los niños/as debe contener:
 - Fotocopia de D.N.I. del niño/a y de sus padres y Tutores y/o Encargados para autorizar salidas educativas y todo lo solicitado por la institución.
 - Fotocopia de la partida de nacimiento del Niño/a.
 - Certificado de vacunas recibidas por el niño/a, actualizado de igual forma y atendiendo al calendario de vacunaciones del Ministerio de Salud.

- Fotocopia del carnet de Obra Social y/o de Servicio de emergencia particular (si lo tuviera).
- Nombre del médico de cabecera y/o del establecimiento sanitario donde se derivará en caso de emergencia.
- Informe de examen médico de admisión y Controles periódicos. Constará en archivo toda indicación de medicación autorizada por médico y/o padres.
- Informe de peso y talla.
- Informe de evaluación nutricional, realizada con la siguiente frecuencia: mensual (en el caso de niños de 45 días a 1 año), trimestral (a los niños de 1 a 3 años), semestral (a los mayores de 3 años).
- Informe de Equipo Técnico, de ser oportuno.
- En el caso de los niños de 5 años, Certificado que acrediten su escolarización en la Educación formal.

ARTÍCULO 15º.- Toda Institución de estas características deberá contar con atención médica pediátrica y un servicio de emergencia médica y cobertura de seguro de vida del niño y personal que se desempeña en la institución. Además deben poseer un botiquín de primeros auxilios, aunque no se suministrará medicación sin la debida prescripción del profesional médico, salvo autorización por escrito de los padres.

ARTICULO 16º.- *De la conformación de las salas:* El grupo de niños/as a cargo de cada docente no debe exceder el siguiente número:

- | | |
|--|----------|
| • Sala de Lactario I (45 días a 6 meses) | 6 niños |
| • Sala de Lactario II (6 meses a 1 año) | 7 niños |
| • Sala de 1 Año | 9 niños |
| • Sala de 2 y 3 Años | 15 niños |
| • Sala de 4 y 5 años | 20 niños |

ARTICULO 17º.- *De los Auxiliares:* Cantidad mínima de auxiliares por grupo de niños.

- | | | |
|-----------------------|---------------|--------------|
| • Lactario I | 4 a 6 niños | 1 auxiliar |
| • Lactario II | 5 a 7 niños | 1 auxiliar |
| • Sala de 1 | 5 a 9 niños | 1 auxiliar |
| • Sala de 2 y 3 años | 10 a 15 niños | 1 auxiliar |
| • Salas de 4 y 5 años | 10 a 15 niños | 1 auxiliar |
| | 15 a 20 niños | 2 auxiliares |

ARTICULO 18º.- Se debe respetar el cupo de niños de acuerdo al espacio físico de las salas, aprobado en la habilitación. (1 niño por cada 2 mts. cuadrado)

ARTICULO 19º.- *De las normas aplicables:* Todos los establecimientos que se habiliten bajo la denominación de Jardines Maternales y Talleres de Estimulación y/o Recreación Artística se ajustará a las disposiciones de la presente Ordenanza en todo su alcance, por ello ante cualquier incumplimiento serán pasibles de las sanciones estipuladas y conforme amerite cada caso

ARTICULO 20º.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que correspondiera, son aplicables en caso de inobservancia a lo dispuesto en la presente Ordenanza por anomalías, reclamos y/o denuncias recibidas, (las que serán remitidas por escrito al Departamento o Direcciones respectivas), las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento:** Que deberá quedar asentado a través de un informe realizado por la autoridad competente que los visite.
- b) Suspensión:** Implica cese de la prestación del servicio durante el plazo otorgado para regularizar, hasta tanto se corrija las causas de la medida.
- c) Cancelación:** Significando la baja del registro otorgado.

ARTICULO 21°.- Rehabilitación transitoria: Respecto a aquellos establecimientos habilitados por normativas vigentes anteriores a la presente Ordenanza, deberán ajustarse a los términos de la misma en todos sus alcances, disponiendo de un plazo de 6 meses para realizar los cambios y/o modificaciones necesarias.

ARTICULO 22°.- Los establecimientos, referidos en el artículo 21, deberán adecuar los horarios de trabajo para las remodelaciones y/o cambios necesarios, en salvaguarda de la integridad de los niños que asisten a la institución.

ARTICULO 23°.- En el caso de no efectuarse las correcciones en los plazos que se acuerdan; la D.G.S.E elevará un informe al organismo competente para que proceda a las sanciones correspondientes.

ANEXO II

1. Títulos I:

De La Estructura Y Organización Del Personal

2. Título II:

De la Infraestructura y Equipamiento

3. Título III:

Medidas de Seguridad

TITULO I:

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL

ARTICULO 1°.- La Planta Funcional podrá conformarse de acuerdo a la siguiente estructura:

- Equipo de Conducción: Directivo, Secretario y/o administrativos.
- Equipo Docente: Docentes de Sala, Docentes de Áreas Especiales según el caso.
- Auxiliares Docentes y/o No Docentes
- Equipo Técnico- Profesional: Lic. en Psicopedagogía, Lic. en Ciencias de la Educación, Lic. en Nivel Inicial, Educación Especial, Psicólogo, Médico Pediatra, Enfermero, Nutricionista, Terapista Ocupacional, Fonoaudiólogo, Trabajador Social, entre otros, podrán formar parte del plantel de la institución, o contratar sus servicios eventualmente, de acuerdo a las necesidades detectadas, siendo obligatorios el médico pediatra y nutricionista.
- Personal de Cocina: Cocineros/as y/o auxiliares; según el servicio de alimentaron que brinde la institución.
- Personal de Servicios Generales: Mantenimiento y Limpieza

ARTICULO 2°.- *Del Directivo, Personal Docente y Auxiliar:* El director de la institución debe poseer Título Docente o profesional vinculado a la temática (psicopedagogo, lic. en Ciencias de la Educación, Psicólogo, trabajador Social, Lic. en Educación Especial, otros). El personal que se desempeña en cada sala, debe poseer Título Docente de Nivel Inicial, Supletorio, o de la Modalidad Artística que la institución adopte. Pueden desempeñarse como auxiliares de sala, personal docente, estudiantes avanzados de carreras afines o personas con un mínimo de dos (2) años de experiencia comprobable, en instituciones similares y/o con capacitación acreditada por Organismos competentes.

ARTICULO 3°.- *De la capacitación del personal:* La institución debe garantizar la formación permanente de su personal. Para ello realizará su plan de fortalecimiento que informará a la Supervisión (D.G.S.E) y requerirá, si fuera necesario, asesoramiento técnico.

Las acciones de capacitación tendrán por objeto la mejora continua del desempeño del personal en su tarea específica, se focalizará en los aspectos que la Institución juzgue armar relevante, sin desatender las sugerencias de la supervisión, si las hubiera.

ARTICULO 4°.- Todo personal que atienda a los niños/ as en estas instituciones deberán contar con libreta sanitaria y poseer aptitud física y psicológica para la atención de las mismas.

TITULO II

DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

ARTICULO 5°.- Ubicación: El local deberá estar resguardado de lluvias y vientos dominantes. La Construcción del techo deberá garantizar solidez y permeabilidad. Estará alejado de centros productores de ruidos externos, polvo o humo, de polos de congestión, y de ser posible en zonas verdes y espaciosas, que actúen como relajantes y purificadores del aire. Además se respetara la legislación vigente en el municipio.

ARTICULO 6°.- Estructura: Esta determinada por la tipología que se adopte y las especificaciones referidas a: construcciones, materiales, superficie, ventilación, iluminación, calefacción, acústica y provisión de agua.

TIPOLOGIA: Las edificaciones deben ser preferentemente de una sola planta en los Jardines Maternales para favorecer el movimiento de los niños, evitando peligros de altura. En los edificios de más de un piso es requisito indispensable que todas las tareas se desarrollen en un mismo nivel.

Cuando el Jardín no se encuentre en planta baja deberá contar con medios seguros de circulación vertical, preferentemente rampas. Los pisos de esta circulación serán de goma ranuradas que brinde una superficie antideslizante y posean asimismo barandas de seguridad a la que los niños no puedan subir y puerta de contención en bordes de escaleras y rampas.

CONSTRUCCIÓN Y VENTILACIÓN: Cada espacio contará con ventanas, que den al exterior para una buena ventilación y luz natural.

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN: Estará en función de las características de seguridad de la zona y de requisitos de tipo económico e higiénico (que permita desinfecciones rápidas), de confort (que mantenga la temperatura y sea agradable y sin riesgos al tacto), pedagógico y funcional.

PISO: Los mismos deberán tener las siguientes condiciones:

- No ser resbaladizos.
- No presentar asperezas.
- Ser higiénicos.
- Con la menor cantidad de uniones posibles.
- Fácilmente lavables sin utilizar productos de capacidad tóxica.
- En la sala de lactantes serán preferentemente de goma o plásticos

TECHO: los cielorrasos serán de yeso o similar, no se admitirán de telgopor ni machimbre de madera, por ser material de alta toxicidad en caso de combustión (reglamentación de Defensa Civil).

PINTURA: Son recomendable las lavables, látex, sin componentes tóxicos (sin plomo).

ILUMINACIÓN: Un ambiente visual adecuado es aquel que, tiene luz suficiente, difusa, no reflejada y repartida en forma uniforme. Consecuentemente las paredes deben pintarse con colores claros y el techo blanco. Se eliminan contrastes luminosos con superficies amplias y mates. Las instalaciones de tubos fluorescentes deben hacerse por parejas o grupos de tres. La instalación eléctrica será totalmente embutida, con llaves y toma corrientes fuera del alcance de los niños y con un sistema que asegure que los mismos no sufran ningún tipo de riesgos. No se aceptará de ninguna manera instalaciones aéreas con cables engrampados a la pared o similares. Deben poseer disyuntor diferencial.

CALEFACCIÓN: El calor será mantenido como temperatura apropiada a 20° y deberá considerarse la normativa vigente sobre calefacción en lugares públicos y la reglamentación con respecto a los artefactos adecuados.

La calefacción a combustión tendrá ventilación al exterior. Las estufas a gas serán equipadas con una llave que cierre automáticamente ante cualquier escape.

ACÚSTICA: Desde el punto de vista sonoro será calmo y sin interferencias irritativas, dado que en éste ambiente se albergarán niños muy pequeños que tendrán que conciliar el sueño y/o desarrollar actividades.

PROVISIÓN DE AGUA: Las duchas, baños, lavatorios y cocina, contarán con agua potable fría y caliente, en cantidad y presión suficiente, para mantenerlos en condiciones de servicios adecuados aún en momentos de mayor consumo.

ARTICULO 7º.- Distribución de Espacios: En los locales de Jardines Maternales y Talleres de Estimulación y/o Recreación Artística, los espacios se distribuirán en zonas internas y externas, proyectados para lograr un máximo de eficiencia, dando preferencia a pocos espacios amplios y no muchos pero pequeños.

a) Dependencias Interiores:

- *Sala de Recepción:* Será destinada a la atención y recibimiento de padres y alumnos y a otras tareas de carácter informativo.
- *Sala Administrativa:* Destinada a las tareas directivas y administrativas,
- *Sanitarios:* Deben estar contiguos a las salas, pero a la vez ser independiente de las mismas, ser un lugar luminoso y agradable. Poseerán un revestimiento de azulejos o cerámicos, hasta una altura de 2 mt. Las puertas adecuadas serán vaivén y estarán protegidas con burletes de goma para evitar accidentes. El lavatorio adecuado tendrá 0,60 cm. de altura y los inodoros de 0,27 cm.

La proporción de sanitarios es la siguiente:

Número de Niños / Número de Sanitarios

De 1 a 10 niños 1 sanitario

De 11 a 20 niños 2 sanitarios

De 21 a 30 niños 3 sanitarios

- *Cocina:* En los establecimientos donde se dá de comer habrá cocina. La zona de preparación, es decir, donde se manejan, preparan y cocinan los alimentos, debe permitir la accesibilidad y la circulación para facilitar el trabajo del personal; no debe ser área de acceso y/o paso para otros sectores especialmente los niños para evitar accidentes.
 - Las paredes deben contar con revestimiento de azulejos o cerámicos hasta 2 mt. La mesada, con piletta y accesorios, debe contar con agua caliente y fría.
 - Los colores de piso, paredes y techos deberán ser claros por razones de higiene y luminosidad.
 - Las aberturas estarán protegidas por mallas finas contra insectos.
 - La cocina, como artefacto, contará con hornallas a gas, horno y campana extractora. También debe tener una heladera y armarios para conservar la batería. La vajilla y los utensilios tendrán superficies suaves, libres de filos, y asperezas.
 - Esta cocina y sus dependencias tienen que brindar la facilidad y la seguridad para preparar, servir y almacenar alimentos con extrema limpieza y contar con un área de ventilación.
 - Los Jardines Maternales que contengan lactario deberán contar con esterilizadores, y conservar en heladera las mamaderas.
 - En caso de que se dé complemento nutricional bastará con un Office. En el "Office" habrá una mesada con piletta y accesorios y un anafe o cocina para preparar dicho complemento. El personal que se desempeña en el área cocina debe procurar el cumplimiento de las pautas de seguridad e higiene (uso de vestimenta y accesorios adecuados). Deben tener conocimientos de la función a desempeñar o en su defecto, la institución facilitar su capacitación. El servicio de alimentación (Desayuno/ Colación / almuerzo/ Merienda / Colación / cena) deberá estar supervisado por un profesional Nutricionista, Que deberá:
- a) Confeccionar el menú diario, llevando una dieta debidamente balanceada y adecuada conforme a la edad del niño.
- b) Orientar para la preparación de los alimentos y las raciones apropiadas.

- c) Controlar la higiene, calidad y estado de los alimentos.
 - d) Asesorar sobre la administración, selección y compra de alimentos, asesorar al personal y a los padres sobre medidas de higiene y conservación de alimentos.
 - *Depósito para Artículos de Limpieza y Mantenimiento*: este ámbito será ubicado lo más aislado posible del lugar de concurrencia de los niños y de la cocina.
- b) Dependencias Externas
- *Patio Cubierto*: Debe ser embaldosado y proteger a los niños del sol, viento y lluvia.
 - *Patio al Aire Libre*: Debe contar con un arenero, zona de césped, tierra, árboles, acompañados con juegos que faciliten el desarrollo de las destrezas motoras gruesas y finas (trepadores, hamacas, toboganes, neumáticos, carritos, otros) Estos juegos deben ser de material resistente (fibra de vidrio o símil) sin elementos que sobresalgan y adecuados a las edades y a los índices antropométricos de los niños/as y colocados de modo seguro, en resguardo de la seguridad física de los niños/as.

ARTICULO 8º.- Organización de Salas

- *Sala de Lactantes I (cuarenta y cinco días a los seis meses)* Esta es la sección que constituye la puerta de entrada a la educación temprana y por ende en la que más debe cuidarse la adaptación del niño y la familia a los cambios que supone el ingreso de un bebé al Jardín Maternal. En esta Sala pueden distinguirse 3 (tres) zonas que de alguna manera deben diferenciarse. Ellas son:

- 1- La de sueño.
- 2- La de actividad.
- 3- La de amamantamiento, alimentación e higiene

Todas ellas deben estar comunicadas y permitir a las encargadas una visión total del lactante. Es decir que, si se está cambiando a un bebé, pueda verse el resto del grupo.

Zona de Sueños: Esta zona debe estar alejada de las puertas de acceso y no puede ser de circulación al espacio exterior ni a otras zonas, ya que debe buscarse un espacio sereno y sin interferencias y estar provista de cunas con barrotes altos, separadas entre si.

Zona de Actividades: Es un espacio amplio en que se disponen los bebesit, colchones, colchonetas o lonas, sobrebastidor, sillas altas, otros.

Zona de Amamantamiento/alimentación e higiene: Exige cierta intimidad, deberá constar con una silla o sillón cómodo para cada madre/docente y estar bien próxima a los cambiadores y a la cocina. El cambiador atiende a las exigencias físicas y de estimulación del bebé, debe estar convenientemente climatizado, contar con piletón, canilla de agua caliente y fría. Se calcula un cambiador por cada 6 bebés.

- *Sala de Lactantes II (Seis a doce meses)*: Dispondrá de cunas o colchonetas para el momento de reposo y cambiadores similares a los descritos anteriormente, estableciéndose mayores espacios libres para los primeros desplazamientos. Mobiliario: Ambas salas deben disponer de juegos y material didáctico acorde a la edad para la estimulación y recreación del niño.
- *Sala de 1 a 2 Años*: Comienza la etapa de los contactos sociales, el niño es capaz de adaptarse a nuevas situaciones ambientales. Es la etapa del incansable deambulador, el niño gana independencia y ejerce dominio en su medio, necesita por lo tanto, de un espacio mayor que en la etapa anterior. Equipamiento y Mobiliario: Debe contar con materiales para la exploración, la experimentación, para el juego simbólico, para la lectura (libros y revistas), para favorecer los desplazamientos, entre

otros. Los materiales didácticos, deben ser acordes a las edades para evitar accidentes en el uso de los mismos.

- *Sala de 2 a 5 Años* Esta sala debe ser equipada de acuerdo a la propuesta específica de la institución en cuanto a talleres y ser acorde al grupo de niños/as en cuanto a su edad, intereses y necesidades.

TITULO III: **MEDIDAS DE SEGURIDAD**

ARTICULO 9º.- Suponen atender detalles como:

EXTINGUIDORES DE INCENDIOS: Se colocarán extinguidores de incendios de 10 Kg., o equivalente, de polvo químico en números suficientes, sobre todo en la cocina. Deben ser inspeccionados una vez al año, contener la fecha de inspección y el estado en que se encontró en la etiqueta.

La prohibición de fumar regirá en todos los ambientes para evitar contaminar el aire del ambiente en que pasarán largas horas.

ALARMAS CONTRA INCENDIO: debe instalarse alarma contra incendios, eléctrica o manual. Durante los periodos en que permanezcan los niños en el edificio, las puertas debe mantenerse sin echarles llave, para facilitar la salida en cualquier contingencia, pero con un sistema de seguridad que evite la entrada de personas ajenas a la institución y /o ser abierta involuntariamente por los niños.

ENCHUFES: Deben estar a una altura superior a 1,20 mts. y contar con protección para los niños. Debe existir un disyuntor diferencial regulado a 30 mA, como protección general o por circuito para corte automático de la corriente eléctrica.

TELÉFONO: Toda Institución, deben estar conectadas con la comunidad por medio de un teléfono. Los números de emergencias (Hospitales, cuartel de bomberos, policía, consultorio de emergencias, etc.), estarán visibles y expuestos junto al aparato.

SALIDAS: la institución deberá tener por lo menos dos vías de salidas identificadas, separadas una de la otra, libre de todo obstáculo y lejos de todo riesgo, como por ejemplo: cocina, deposito inflamable, calderas, etc.

DESPERDICIOS: Se colocarán en recipientes no combustibles de no más de 45 Kg. (Cuarenta y Cinco kilogramos), con tapas herméticas a prueba de moscas, insectos, roedores y agua.

CORREDORES: En los mismos no habrá elementos que sobresalgan y, por sobre todo, puertas que al abriese eliminen parte de la superficie de circulación.

ARTICULO 10º.- *Otras medidas de seguridad e higiene,* a controlar por áreas municipales específicas: Secretaria de Servicios Públicos –Dirección de Servicios Públicos- Bromatología, Defensa Civil, Medio-ambiente.

- Se realizaran Análisis Bromatológicos de agua, limpieza de tanques dos veces al año como mínimo.
- La Dirección de Defensa Civil determinará el número de matafuegos y salidas de emergencias de acuerdo al lugar a utilizarse.
- No se usarán raticidas, hormiguicidas, insecticidas en circunstancias que puedan representar un peligro para los niños.
- En caso de invasiones de estos insectos y/o roedores se tomarán otras medidas de exterminio o desinfección fuera del horario de actividades. El certificado de desinfección deberá ser presentado al inspector en la inspección anual que se realice.

